



Asamblea General

Distr. General
19 de enero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 155 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/55/605)]

55/148. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, y 53/96, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados¹,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución al informe del Secretario General,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I², y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra³ y al Protocolo,

Subrayando también la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional,

¹ A/55/173, Corr.1 y 2 y Add.1.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

³ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

y expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales⁴,

Observando con satisfacción el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota con reconocimiento de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales,

Recordando que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra organizara reuniones periódicas de los Estados partes en los Convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en La Haya, el 26 de marzo de 1999, de un Segundo Protocolo⁵ a la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁶,

Tomando nota de la celebración en 1999, en La Haya y en San Petersburgo, del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, que puso de relieve la importancia de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados y de sus Protocolos adicionales,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998⁷, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Observando que el derecho internacional humanitario ha sido un tema importante del Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional, que terminó en 1999, cincuenta años después de la aprobación de los Convenios de Ginebra, y reconociendo la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949³, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁴;

⁴ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵ *International Legal Materials*, vol. XXXVIII, pág. 769.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

⁷ A/CONF.183/9.

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I², o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁶ y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción aprobado por la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel nacional;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las actividades realizadas por los Estados Miembros a fin de tomar medidas legislativas y administrativas para aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esas actividades;

9. *Acoge también con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de tratados de derecho internacional humanitario en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Acoge asimismo con satisfacción* la aprobación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados⁸;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

⁸ Resolución 54/263, anexo I.

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

*84a. sesión plenaria
12 de diciembre de 2000*